

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034-2025-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 15 de enero de 2025

VISTO:

Comunicación vía WhatsApp recibida por la Asesora de Presidencia, a las 9:45 horas, por parte del Administrador del Módulo Básico de Justicia de Motupe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ing. Juan Pablo Alcántara Rodríguez; Resolución Administrativa N° 030-2025-CED-CSJLA/PJ, de fecha 14 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

Segundo: Siendo las 9:45 horas en la fecha, el señor Administrador del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Ing. Juan Pablo Alcántara Rodríguez, informa que la señorita magistrada Lincey Ducella Montalvo Moreno, Juez [s] del Juzgado Civil de Motupe, no ha llegado a laborar, circunstancias en que la Asesora de Presidencia se comunicó con la magistrada antes mencionada, para conocer si debía ampliarse la licencia por salud concedida por Resolución Administrativa N° 030-2025-CED-CSJLA/PJ. A través de la comunicación telefónica la magistrada precisó que aún se encontraba hospitalizada, solicitando la ampliación de su licencia hasta el viernes 17 de enero de 2025. Remitió vía WhatsApp la toma fotográfica de la constancia de hospitalización y receta médica.

Tercero: Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: "*Permisos y licencias, conforme a ley*". En este sentido, el numeral 7.1.1.1. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "*Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial*", prevé: "*La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias*". Asimismo, el numeral 7.1.1.2. de la Directiva establece que, producida la afección, el juez debe



comunicar ello a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, el mismo día que se ha producido.

Cuarto: De otra parte, acerca de la regularización de la licencia por motivo de enfermedad, el numeral 7.1.1.3 señala que, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" [CITT], que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso [número de días] para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del año 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto excluir el visado de las áreas de salud a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS); consecuentemente, de no ser expedidos a través de la Empresa Prestadora de Salud a la cual se encuentra inscrita esta Corte Superior de Justicia, el certificado deberá presentarse debidamente visado por el área administrativa de salud estatal que corresponda, salvo que el descanso médico se encuentre contenido en un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo [CITT] extendido por EsSalud.

Quinto: Estando a lo comunicado, corresponde estimar la ampliación de la licencia por motivo de salud concedida a la señorita magistrada Lincey Ducella Montalvo Moreno, a partir del miércoles 15 al viernes 17 de enero de 2025, sujetándose al deber de regularizar la misma con la presentación del CITT o certificado particular original, con arreglo a lo señalado en la presente resolución.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA LICENCIA con goce de haber por motivo de salud concedida a la señorita magistrada Lincey Ducella Montalvo Moreno, Juez [s] del Juzgado Civil de Motupe, a partir del miércoles 15 al viernes 17 de enero de 2025; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Consejo Ejecutivo Distrital

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señorita magistrada que, al término de la presente licencia, cumpla con presentar en original, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo correspondiente, con arreglo a lo establecido en la presente resolución; asimismo, presentar los documentos que sustenten la atención médica recibida.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrada Lincey Ducella Montalvo Moreno; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Administrador del Módulo de Motupe; Coordinador de Recursos Humanos; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

César William Bravo Liaque
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia de Lambayeque